



Montevideo, 27 de diciembre de 2007

C I R C U L A R N º 1.981

Ref: **REGISTRO DE INFRACTORES A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE CHEQUE.
Artículo 142 de la R.N.R.C.S.F. Incorporación de un plazo para mantener los datos de los infractores.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 26 de diciembre de 2007, la resolución que se transcribe seguidamente:

1) SUSTITUIR el artículo 142 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero por el siguiente:

ARTÍCULO 142 (REGISTRO DE INFRACTORES).

El Banco Central del Uruguay llevará un registro completo y detallado con los datos de todas las personas físicas o jurídicas que hayan infringido las disposiciones en materia de cheque en los últimos quince años.

2) VIGENCIA. Lo dispuesto precedentemente entrará en vigencia a partir de 1º de enero de 2008.

Jorge Ottavianelli

Superintendente de Instituciones de Intermediación Financiera

2007/0258